



VISTOS:

La Orden de Servicio N° 0002135– N° Exp. SIAF N° 0000010287, de fecha 08 de diciembre de 2023, Carta N° 0001-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, Informe N° D11-2024-GR.CAJ-DRA/DC de fecha 06 de junio de 2024, Memorando N° D201-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 21 de junio de 2024, Hoja de envío N° D4556-2024-GR.CAJ-DRA de fecha 21 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

17.2 El devengado reconoce una obligación de paga, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del arma correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones;

- 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,*
- 2) Efectiva prestación de los servicios contratados y*
- 3) Cumplimiento de las términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa*

17.3 La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el numeral 11. del Artículo 2 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";*



Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral 42.1): *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal";* mientras que numeral 42.2) establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (..);*

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";*

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";*

Que, mediante Orden de Servicio N° 0002135– N° Exp. SIAF N° 0000010287, de fecha 08 de diciembre de 2023 cuyo objeto fue la **CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA UNIDAD VEHICULAR CON PLACA N° EGJ-006 MARCA TOYOTA LAND CRUISER PERTENECIENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**";

Que mediante Carta N° 0001-2024 de fecha 20 de mayo de 2024 la Sra. Deisy Carrera Tenorio Gerente Adjunto de la empresa AUTONORT CAJAMARCA S.A.C, solicita el pago de la Factura F0034658, pago por el servicio realizado de la unidad EGF614, por el monto de S/ 1,640.20 soles.

Que, mediante Informe N° D11-2024-GR.CAJ-DRA/DC de fecha 06 de junio de 2024 el Director de la Dirección de Contabilidad indica:

II. ANÁLISIS

Que, mediante expediente MAD 79551-2023, de fecha 30/12/2023 (06:40 pm), su despacho deriva el expediente antes indicado para efectuar la fase de devengado de la O/S N° 0002135 a favor del proveedor Autonort Cajamarca SAC, respecto al servicio de mantenimiento de la Unidad vehicular de placa EGJ-006, por un importe de S/ 1,640.20, registrado con expediente SIAF N° 10287.

A lo antes expuesto señor Administrador y como es de su conocimiento, que para efectos de cierre de las operaciones en el proceso de ejecución del crédito presupuestal al 31/12/2023, se laboró incondicionalmente hasta horas de la tarde del día domingo 31/12/2023 y en coordinación con la Dirección de Abastecimientos se solicitaba los comprobantes de pago de todos los contratistas y proveedores de los cuales teníamos que devengar sus O/C y/o O/S respectivamente; en ese sentido NO fue posible la entablar comunicación con algún representante de la empresa Autonort Cajamarca SAC para que nos proporcione su factura correspondiente. En cumplimiento al numeral 1), Art 8) de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, la cual literalmente dispone como documento para sustentar el devengado solo es Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT; en ese sentido como no obraba en el expediente de pago la factura correspondiente, NO fue posible efectuar el devengado correspondiente; sin embargo se evidencia en el expediente de la referencia que el proveedor si había emitido la Factura N° F004-0034658 de fecha 21/12/2023.



En ese sentido, señor Administrador de contar la O/S N° 002135 con la conformidad correspondiente por parte del área usuaria que garantice el cumplimiento de la prestación a cargo de la empresa Autonort Cajamarca SAC; corresponde a la entidad asumir la obligación de pago a favor del acreedor, teniendo como base legal el art. 1219 del código civil, en la cual le da la facultad al acreedor de emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

III. CONCLUSIONES

En ese sentido el devengado de los hechos económicos, constituye en la obligación de pago luego de un gasto aprobado y comprometido. Se da previa acreditación documental de la entrega del bien o servicio materia del contrato. IV. RECOMENDACIONES El reconocimiento de deuda es un mecanismo de honrar las obligaciones contraídas por prestaciones efectuadas a favor de la entidad, la cual queda a su discrecionalidad y prerrogativa funcional en aras de no generarse un mal concepto al exterior de la entidad; por lo que recomiendo si existe la conformidad respectiva efectuar el pago bajo la modalidad de reconocimiento de deuda, salvo mejor su parecer.

Que, mediante Memorando N° D201-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 21 de junio de 2024 se le solicito al director de Abastecimiento Cotrina Barboza Miguel Ángel, se sirva remitir a esta Dirección la Certificación de Crédito Presupuestal por ser un requisito indispensable para la emisión de la Resolución de Reconocimiento de deuda a favor de Autonort Cajamarca SAC, deuda derivada del pago por sexto entregable de la Orden de Servicio N° 0002135 de fecha 08 de diciembre de 2023.

Que, mediante Hoja de envío N° D4556-2024-GR.CAJ-DRA de fecha 21 de agosto de 2024 el director de Abastecimiento Cotrina Barboza Miguel Ángel alcanza Certificación de Crédito Presupuestal SIAF N° 02209 DE fecha de aprobación 14/08/2024, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 1,640.20 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 20/100 SOLES).

Que, al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, la contraprestación por dicho servicio debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la Visación de la Dirección de Contabilidad, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección Regional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la suma de S/ 1,640.20 (Mil Seiscientos Cuarenta con 20/100 Soles), a favor del proveedor AUTONORT CAJAMARCA S.A.C con Ruc N° 20495635822 siendo el objeto: CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA UNIDAD VEHICULAR CON PLACA N° EGJ-006 MARCA TOYOTA LAND CRUISER PERTENECIENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA" servicio contratado mediante Orden de Servicio N° 0002135- N° Exp. SIAF N° 0000010287, de fecha 08 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la proveedora Silvia Eugenia Leiva Alfaro, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería de acuerdo a Ley. Así como al proveedor AUTONORT CAJAMARCA S.A.C en su domicilio Av. Hoyos Rubio Nro. 1272- Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN